

Acta Sesión Extraordinaria No.38-99 22/07/99

Acta de la Sesión Extraordinaria N° 38-99 celebrada por el Concejo Municipal de Belén, a las seis de la tarde del veintidós de julio de mil novecientos noventa y nueve, en el Salón de Sesiones de la Municipalidad de Belén, en el Distrito San Antonio, cabecera del Cantón.

Miembros Presentes

REGIDORES PROPIETARIOS:

Lic. María del Rocío Arroyo Chaves, quien preside
Sr. Jesús María Rojas Araya, vicepresidente
Sra. Ana Cecilia Barrantes Araya
Prof. Lucrecia González Zumbado
Sr. Juan Vianney González Ramírez

REGIDORES SUPLENTE

Sr. Juan Emilio Vargas González
Sr. Tobías Zárate Bogantes
Sr. Desiderio Solano Moya

SINDICOS PROPIETARIOS

Licda. María Esmeralda Zamora Ulloa
Srta. Elvia González Fuentes

FUNCIONARIOS MUNICIPALES

ALCALDE MUNICIPAL

Sr. William Alvarado Bogantes

SECRETARIA MUNICIPAL

Sra. Ana Patricia Murillo Delgado

MIEMBROS AUSENTES

REGIDORES SUPLENTE

Sr. Gaspar Rodríguez Delgado
Srta. María Amalia Zamora Mora

SINDICOS PROPIETARIOS

Srta. Ana Guiselle Rodríguez Chaves

SINDICOS SUPLENTE

Sr. Hermes Vasquez Alvarado
Sr. Juan Luis Mena Venegas
Sr. Luis Alberto Zumbado Carmona

ARTICULO I. ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO DE REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PATENTES DE LA MUNICIPALIDAD DE BELÉN.

PROYECTO DE REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PATENTES DE LA MUNICIPALIDAD DE BELÉN

La Municipalidad del Cantón de Belén, conforme a las potestades conferidas por los artículos 4 incisos a) y d) 13 incisos b), c) y r), y el Capítulo II del Título IV del Código Municipal - Ley N° 7794-; Ley N° 7565 del 12 de enero de 1996 que es Ley de Tarifas de Impuestos Municipales del Cantón de Belén; 170 de la Constitución Política que autorizan a las municipalidades a cobrar impuestos por el uso de patentes en virtud de los reglamentos que establezcan al efecto, decreta el siguiente:

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PATENTES DE LA MUNICIPALIDAD DE BELÉN

CAPITULO I

Artículo 1. Definiciones. Para efectos de este reglamento se entenderán como:

Ingreso: suma que percibe el patentado como contraprestación en el ejercicio de sus actividades lucrativas.

Ingresos brutos: el volumen de los ingresos obtenidos por el patentado en el ejercicio de las actividades lucrativas autorizadas por la patente municipal durante el período fiscal.

Ley: Ley 7565 publicada en la Gaceta # 10 del 12 de enero de 1996.

Licencia o patente: autorización que previa solicitud del interesado, concede la Municipalidad, para ejercer cualquier actividad lucrativa dentro de su jurisdicción.

Patentado: persona física o jurídica que adquiere Licencia Municipal para ejercer actividades lucrativas, y quien paga el respectivo impuesto.

Período: Período fiscal comprendido entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año.

Permiso de funcionamiento: Autorizaciones que a criterio de la Municipalidad o exigidas por la ley especial deben obtener los interesados ante organismos estatales, de previo a que la municipalidad les otorgue la patente.

Unidad: Unidad Tributaria de la Municipalidad de Belén.

Venta: contrato bilateral por el que se transmite la propiedad de un bien determinado, a cambio de una contraprestación.

Ventas brutas: volumen de ventas obtenidas por el patentado en el ejercicio de las actividades lucrativas autorizadas por la patente municipal durante el período fiscal.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Todas las personas físicas o jurídicas que se dediquen al ejercicio de cualquier tipo de actividad lucrativa, en el cantón de Belén, y hayan obtenido la respectiva licencia, deberán pagar a la Municipalidad de Belén el impuesto de patente que las faculte para llevar a cabo esas actividades. Dicho impuesto se pagará durante todo el tiempo en que se haya ejercido la actividad lucrativa, o por el tiempo que se haya poseído la licencia, aunque la actividad no se haya realizado.

Artículo 3. Actividades industriales y comerciales. Para los efectos del artículo 2 de este reglamento, donde se graven los establecimientos que desarrollan actividades industriales y comerciales, los citados conceptos tendrán el siguiente alcance, y no podrán ampliarse, por analogía, a otras actividades no indicadas expresamente.

a) Industria: se refiere al conjunto de operaciones materiales ejecutadas para extraer, transformar o manufacturar uno o varios productos, incluye el procesamiento de los productos agrícolas y la transformación mecánica o química de sustancias orgánicas o inorgánicas en productos nuevos, mediante procesos mecanizados o no en fábricas, establecidas conforme al Plan Regulador del cantón de Belén. Implica tanto la creación de productos como los talleres de reparación y acondicionamiento de cualquier tiempo. Comprende la extracción y explotación de minerales metálicos y no metálicos, en estado sólido, líquido o gaseosos; la construcción, reparación o demolición de todo tipo de edificios, instalaciones y vías de transportes, las imprentas, las editoriales y los establecimientos similares. En general, se refiere a mercaderías, construcciones y bienes muebles e inmuebles.

Estarán excluidas del impuesto, aquellas actividades que estén exentas por alguna ley específica.

b) Comercio: comprende la compra y venta de toda clase de bienes, mercaderías, propiedades, títulos valores, monedas y otros. Además, los actos de valoración de los bienes económicos, según la oferta y la demanda, tales como casas de cambio, comisionistas, agencias corredores de bolsa, instituciones bancarias y de seguros, salvo las estatales, instituciones de crédito y, en general todo lo que involucre transacciones de mercado de cualquier clase. Finalmente, incluye el transporte, almacenaje, los talleres de pintura de cualquier tipo, las comunicaciones y establecimientos de servicios de restaurante, cantina, recreo y esparcimiento en general.

CAPITULO II

Artículo 4. Unidad Tributaria. Son potestades de la Unidad Tributaria de la Municipalidad de Belén:

a) Conceder o denegar las licencias conforme lo establecen la ley y este reglamento.

- b) Verificar los datos que el interesado le proporcione como requisito para solicitar la licencia según se establece en este reglamento.
- c) Calificar o recalificar el monto del importe según lo establece la Ley y este reglamento.
- d) Realizar los respectivos cobros ejecutivos de las diferencias encontradas en la verificación de los datos.
- e) Realizar inspecciones periódicas y sin necesidad de previo aviso para comprobar que se están dando las mismas condiciones establecidas en la solicitud.
- f) Acudir a las autoridades de policía para imponer clausuras o cierres temporales, o proceder por sí mismas.
- g) Proceder a la suspensión provisional y rehabilitación de la patente en los casos que se establecen en este reglamento.
- h) Conocer las solicitudes de retiro de licencias en virtud del cese de la actividad lucrativa desarrollada.
- i) Aprobar o denegar los traslados de patentes en razón del cambio de domicilio de la actividad.

Artículo 5. Deberes de la Unidad Tributaria. Son deberes de la Unidad Tributaria:

- a) Brindar la información necesaria sobre los requisitos de las solicitudes de licencias.
- b) Elaborar los formularios que establece este reglamento.
- c) Tramitar dentro del término que establece este reglamento las solicitudes de licencia.
- d) Presentar al conocimiento del Concejo Municipal todas aquellas solicitudes de licencia para industria, y aquellas para actividades comerciales que la Unidad considere contrarias a la ley, la moral o las buenas costumbres.
- e) Prevenir al patentado del pago del impuesto correspondiente.
- f) Notificar a los interesados las resoluciones de la inspección.
- g) Brindar al Concejo Municipal informes mensuales sobre las licencias aprobadas.
- h) Solicitar el visto bueno de los Departamentos de Ingeniería y Catastro Municipal para las solicitudes de licencia, previo a su aprobación.

Artículo 6. De los inspectores Municipales. La Municipalidad contará con un grupo de funcionarios denominados “inspectores”, quienes tendrán a su cargo el ejercicio y

cumplimiento de las potestades y deberes citados en los artículos anteriores. Dichos funcionarios serán nombrados por el Alcalde conforme a lo establecido en el Código Municipal.

CAPITULO III

Artículo 7. Vigencia y forma de pago del impuesto de patentes . El impuesto de patente tendrá vigencia para el año natural siguiente a la declaración. El impuesto se pagará por trimestres adelantados, durante los primeros 5 días hábiles de los meses de enero, abril, julio y octubre.

Artículo 8. Determinación del impuesto. El impuesto de patentes se determina:

1. Mediante declaración jurada del contribuyente, salvo cuando la Ley de Impuestos Municipales del Cantón de Belén determine un procedimiento diferente para fijar el monto del impuesto de patentes.
2. Mediante imposición directa de la Municipalidad según se establece en el Capítulo V de este reglamento.

Se establece como factor determinante de la imposición, los ingresos brutos anuales que perciban los afectos al impuesto, durante el período fiscal anterior al año que se grava; los ingresos brutos no incluyen lo recaudado por concepto del impuesto sobre las ventas; en el caso de los establecimientos financieros y de correduría de bienes muebles e inmuebles, se consideran ingresos brutos los percibidos en razón de comisiones e intereses.

Se aplicará, para determinar la suma que el contribuyente debe cancelar, el dos por mil sobre los ingresos brutos. Esta suma dividida entre cuatro determinará el impuesto trimestral por pagar.

Artículo 9. Establecimientos con varios sujetos pasivos . Cuando en un mismo establecimiento varias personas físicas o jurídicas ejerzan actividades lucrativas, el monto del impuesto se determinará y pagará individualmente.

Artículo 10. Excepción a la aplicación. La licencia de venta de licores al menudeo, se regulará por ley especial, salvo aquellas disposiciones de tipo administrativo que sean aplicables, en cuanto a la solicitud, traspaso, traslado y cancelación de las mismas.

CAPITULO IV

Artículo 11. Obligatoriedad de la licencia. Nadie podrá abrir establecimientos dedicados a actividades lucrativas, o realizar comercio de cualquier naturaleza, sin contar con la respectiva licencia municipal.

Artículo 12. Requisitos. En caso de que el solicitante no sea dueño o propietario del local comercial, deberá demostrar que tiene derecho de usar el local para la actividad que pretende realizar. Además, la solicitud debe ser acompañada por una certificación municipal en la cual se haga constar que el interesado y el dueño del local se

encuentran totalmente al día en el pago de los impuestos, tasas y contribuciones correspondientes en favor de la Municipalidad. Asimismo deberá adjuntar el Certificado del Uso del Suelo, conforme a la actividad que desea desarrollar según lo establece el Plan Regulador para el Cantón de Belén, un timbre municipal de 200 colones y cumplir con los demás requisitos establecidos en los artículos 29 y 32 de este reglamento. Así mismo, deberá acompañar el Estudio de Impacto Ambiental en aquellos casos que así lo requieran.

Artículo 13: Del término para resolver. La Unidad deberá resolver las solicitudes de licencia para actividades comerciales en un plazo no mayor de ocho días naturales, contados a partir de su presentación en forma. Vencido este término y cumplidos los requisitos de presentación, sin respuesta alguna, el solicitante podrá iniciar su actividad, sin perjuicio de lo que en definitiva decida la Unidad Tributaria de la Municipalidad. La denegatoria de solicitudes por parte de la Unidad, deberá hacerse en resolución razonada.

Artículo 14: Denegatoria de la Licencia. La licencia sólo podrá ser denegada cuando la actividad sea contraria a la ley, la moral o las buenas costumbres, cuando el establecimiento no haya llenado los requisitos legales, reglamentarios y el Plan Regulador para el Cantón de Belén, o cuando la actividad en razón de su ubicación física no esté permitida por las leyes o, en su defecto por los reglamentos municipales vigentes, o que no se cumpla con lo dispuesto en este reglamento.

Artículo 15. Suspensión de la licencia. La licencia sólo podrá suspenderse por incumplimiento de los requisitos que exigen las leyes y este reglamento, para el desarrollo de la respectiva actividad, por el cambio o ampliación que el patentado realice de la actividad, sin cumplir con lo establecido en el artículo 28 de este reglamento. La suspensión de la licencia implicará el cierre del local o el impedimento de comerciar de cualquier otra forma, medidas que se ejecutarán de ser necesario a través de las autoridades de policía.

Artículo 16. Cancelación de la licencia. La licencia se cancelará tres meses después de que se abandone la actividad y así sea comunicado a la Unidad Tributaria por el interesado, cuando sea evidente que la actividad no esta siendo ejercida por un período de tres meses sin aviso previo a la Municipalidad. Igualmente, la Municipalidad iniciará los trámites para la cancelación de la licencia cuando el patentado se encuentre moroso en un plazo de al menos dos trimestres.

CAPITULO V

Artículo 17. Actividades recientemente establecidas. Para gravar toda actividad lucrativa recientemente establecida, que no pueda sujetarse al procedimiento impositivo establecido en este reglamento, la Unidad Tributaria podrá realizar una estimación tomando como parámetro otros negocios similares. Este procedimiento tendrá carácter provisional y deberá modificarse con base en la primera declaración que le corresponda presentar al patentado, atendiendo las disposiciones del artículo siguiente.

Artículo 18. Determinación del ingreso bruto anual en casos especiales. El total de los ingresos brutos anuales que hayan operado únicamente durante una parte del

período fiscal anterior, se determinará con base en el promedio mensual de la actividad.

Artículo 19. De la declaración jurada. Cada año, a más tardar, el treinta y uno de diciembre, los patentados o sus representantes, a que se refiere el artículo 1 de este reglamento, deben presentar una declaración jurada, en la que indicarán el monto de los ingresos brutos. Con base en esta información, la Unidad Tributaria calculará el impuesto por pagar. Para tales efectos, deberá poner a disposición de los contribuyentes el Formulario para la Declaración Jurada Municipal, a más tardar un mes antes de la fecha establecida para la presentación de ésta. En el caso de aquellas empresas cuyo periodo fiscal concluya el 31 de diciembre, la Municipalidad aceptará la presentación de las declaraciones, a mas tardar el 15 de enero.

Cuando las empresas hayan sido autorizadas por la Dirección General de Tributación Directa, para presentar la declaración en fecha posterior a la establecida en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, podrá presentarla a la Unidad Tributaria dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha autorizada.

En el mismo momento, los patentados, declarantes del impuesto sobre la renta, deberán presentar copia de dicha declaración, sellada por la Dirección General de Tributación Directa, a fin de que la Municipalidad pueda corroborar los datos, para lo que corresponda según este reglamento.

Cuando la Unidad Tributaria dude de la veracidad de la declaración jurada podrá exigir, a las personas físicas o jurídicas, declarantes o no del impuesto sobre la renta una certificación sobre el volumen de los ingresos brutos, extendida por un contador público autorizado.

Artículo 20. Sanción por prestación tardía de la declaración jurada. En caso de que se haya omitido presentar la declaración jurada, dentro del término establecido, se sancionará al patentado con la imposición de una multa correspondiente al diez por ciento sobre el impuesto total de patentes cancelado el año anterior. La multa deberá ser cancelada dentro de los treinta días naturales posteriores al vencimiento del plazo para presentar dicha declaración. De no cancelarse esta multa en el plazo establecido, la Unidad procederá a la cancelación de la licencia.

Artículo 21. Confidencialidad de la Información. La información suministrada por los contribuyentes a la Municipalidad, tiene el carácter confidencial a que se refiere el artículo N° 117 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. La violación al deber de confidencialidad será sancionada conforme lo establece la Sección III, del Capítulo III de dicho cuerpo normativo.

Artículo 22. De la recalificación de oficio. Toda declaración jurada queda sujeta a revisión por los medios establecidos por ley. Si la Municipalidad comprueba que los datos suministrados son incorrectos, falsos o incompletos procederá a la recalificación correspondiente y de oficio procederá a determinar el verdadero monto de la obligación tributaria, conforme a los medios establecidos en este reglamento y supletoriamente los establecidos por el Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

Artículo 23. Ejecutividad de la certificación de la recalificación. La certificación de la Contaduría Municipal en la que se indique la diferencia adeudada por el patentado en virtud de la recalificación servirá de título ejecutivo para efectos de cobro de la misma.

Artículo 24. Impuesto determinado de oficio. La Unidad estará facultada para determinar de oficio, el impuesto de patentes municipales del contribuyente o responsable cuando:

- a) Su declaración jurada lleve a presumir la existencia de intenciones de defraudación;
- b) No haya presentado la declaración jurada.
- c) Aún habiendo presentado la declaración jurada, aporte una copia alterada de la declaración del impuesto sobre la renta;
- d) Aún habiendo presentado la declaración jurada, no haya aportado copia de la declaración del impuesto sobre la renta;
- e) Se trate de una actividad recién establecida, sujeta al procedimiento previsto en el artículo N° 17 de este reglamento.

Artículo 25. Notificación. La calificación de oficio o la recalificación efectuada por la Unidad deberá ser notificada por ésta al contribuyente, en el local donde se realiza la actividad, mediante los mecanismos establecidos por ley al efecto, con las observaciones o los cargos que se le formulen y, en su caso las infracciones que se estime ha cometido.

CAPITULO VI

Artículo 26. Traspaso o traslado de licencias. La solicitud de traspaso, o traslado de las licencias, deberán ser tramitadas con las formalidades establecidas en el artículo 12 de este reglamento.

Artículo 27. Ampliación o modificación de la autoridad autorizada. Para realizar cualquier cambio o ampliación de la o las actividades autorizadas, se deberá cumplir con los requisitos establecidos en el capítulo IV y VII de este reglamento.

Artículo 28. Efectos del traspaso o traslado de licencia. Ningún traslado o traspaso de licencia municipal, afectará los intereses municipales, hasta tanto no sea aceptado por la Unidad, aceptación que se dará si el adquiriente es persona hábil para explotar el establecimiento, si el nuevo local reúne los requisitos exigidos y, si ambas partes están al día en el pago de tasas, contribuciones o impuestos municipales.

CAPITULO VII

Artículo 29. Permisos de Funcionamiento. Las actividades que requieran permisos de funcionamiento del Ministerio de Salud, Ministerio de Cultura Juventud y Deportes, Ministerio de Trabajo, Ministerio del Ambiente y Energía, Ministerio de Obras Públicas y

Transportes, y cualquier otro que leyes y reglamentos especiales exijan, deberán aportarlos en el momento de la presentación de la solicitud de licencia.

Artículo 30. Subordinación de la patente al permiso de funcionamiento. La licencia que otorgue la Unidad, quedará condicionada a las actividades, los requisitos y plazos que establezcan los permisos de funcionamiento; sin perjuicio de las renovaciones a que puedan ser sujetos dichos permisos.

Artículo 31. Revocatoria del Permiso. La revocatoria del permiso de funcionamiento por el organismo competente, involucra la suspensión automática de la licencia, clausura temporal del ejercicio de la actividad, hasta tanto no sea renovado el permiso de funcionamiento pertinente, el cual debe presentarse a la Unidad para la rehabilitación de la patente.

Artículo 32. Permisos Específicos. La Unidad indicará dentro del formulario de solicitud a los interesados, cuáles permisos de funcionamiento deben acompañarse con la solicitud de licencia. Únicamente se tramitarán las solicitudes que presenten todos los requisitos que se exigen.

CAPITULO VIII

Artículo 33. Infracciones. La declaración jurada del impuesto de patentes municipales que presenten los patentados estará sujeta, en lo aplicable, al Título III, “Hechos Ilícitos Tributarios”, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y a la sanción que establece el Artículo 309 del Código Penal.

Artículo 34. Otras Infracciones. Constituirán también infracciones a este reglamento:

- a) Ejercer la actividad comercial sin la patente correspondiente;
- b) Utilizar la patente para fines distintos a los establecidos en la solicitud y por los que fue otorgada;
- c) No pagar a tiempo el monto correspondiente al impuesto de patente;
- d) Cualquier otra acción que viole lo estipulado en este reglamento.

CAPITULO IX

Artículo 35. Sanciones. Por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, sin perjuicio de las demás estipuladas en este reglamento, podrá la Unidad imponer las siguientes sanciones:

- a) Suspensión de la licencia.
- b) Clausura de la actividad,
- c) Imposición de multas,
- d) Denuncia ante los órganos judiciales competentes en los casos conducentes.

Artículo 36. Suspensión de la licencia. La licencia será suspendida en los casos previstos en los artículos 15 y 32 de este Reglamento.

Artículo 37. Clausura. Se decretará la clausura de la actividad y, o la consecuente cancelación de la patente, cuando:

- a) Por falta de licencia,
- b) Por abandono de la actividad,
- c) Por el vencimiento del plazo por el cual se concedió la licencia, sin la respectiva renovación,
- d) Por el vencimiento o revocatoria de permisos de funcionamiento exigidos.
- e) Por lo que menciona el artículo 19 y 33 de este reglamento.
- f) Y las demás que se deriven de este reglamento.

Artículo 38. Multas. La Unidad impondrá las multas estipuladas en el artículo N° 21 de este reglamento.

Artículo 39. Denuncias ante los órganos jurisdiccionales. La Unidad procederá a denunciar ante los órganos jurisdiccionales competentes en los casos contemplados en los artículos 24 y 34 de este reglamento.

CAPITULO X

Artículo 40. Recursos. Los actos que emanen de la Unidad Tributaria deberán ser notificados a los interesados, mediante los mecanismos establecidos por ley al efecto. Contra estos actos cabra los recursos de revocatoria y de apelación ante el Concejo Municipal.

Los recursos de revocatoria y de apelación deberán presentarse dentro de los cinco días hábiles siguientes, contados a partir de notificada la resolución, presentando en el mismo acto las pruebas pertinentes. Si dentro del plazo señalado no se presentare ninguna oposición la resolución quedará en firme, caso contrario el Coordinador de la Unidad Tributaria dará el trámite a los recursos presentados en un plazo máximo de cinco días hábiles, si no se resuelve en dicho plazo, la Unidad no podrá cobrar multas ni intereses.

Salvo lo expuesto en el párrafo anterior, el recargo por mora será el establecido en el artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

La resolución del Concejo Municipal se dictara en un plazo máximo de ocho días a partir de la Sesión en que fue conocida, y ésta resolución agotara la vía administrativa y contra la misma procederá, dentro de los 30 días hábiles siguientes, la interposición de la acción contencioso - administrativa, de conformidad con la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa”.

CAPITULO XI

Artículo 41. Aplicación irrestricta de este reglamento. Los procedimientos para cobrar el impuesto de patentes, fijados en este reglamento, no excluyen las actividades sujetas a licencia que, por características especiales sean objeto de gravámenes impositivos creados por leyes de alcance nacional.

Artículo 42: Derogatoria. Este reglamento deroga cualquier disposición anterior que se le oponga.

Artículo 43. Vigencia. El presente reglamento una vez aprobado por el Concejo Municipal rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

SE ACUERDA:

Por unanimidad,

- ☐ Aprobar el Proyecto de Reglamento para el Otorgamiento de Patentes de la Municipalidad de Belén.
- ☐ Encargar a la Secretaria Municipal su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

ARTICULO II. CORRESPONDENCIA.

SE ACUERDA:

Por unanimidad, conocer alguna correspondencia que es de prioridad según el Artículo 36 del Código Municipal.

1. PARA: Concejo Municipal.
DE: José Joaquín Garita, Director Ejecutivo, Liga de Municipalidades de la Provincia de Heredia.
ASUNTO: Convocan a Jesús Rojas y Juan Emilio Vargas a la Asamblea Anual Ordinaria en el Edificio de la Antigua Gobernación de Heredia, 2º piso, oficinas de la Liga de Municipalidades, el 23 de julio a las 5:00 pm, se darán los informes finales para el periodo 98-99 y se realizara el nombramiento de la nueva Junta Directiva de la Liga que regirá del 99-2000.
2. PARA: Concejo Municipal.
DE: José Antonio Sánchez, Equipo Parroquial, Movimiento Familiar Cristiano, La Ribera.
ASUNTO: Solicita permiso para realizar actividad privada el 31 de julio en el Salón Comunal de La Ribera de 7:00 pm a 11:00 pm.

SE ACUERDA:

Por unanimidad y en firme, otorgar el permiso para realizar actividad privada el 31 de julio en el Salón Comunal de La Ribera de 7:00 pm a 11:00 pm, siempre y cuando reúna las condiciones de seguridad e higiene correspondientes. **Además no se otorga permiso temporal de venta de licor.**

Comunicar a los señores de la Comisaría Policial de Belén la aprobación del citado permiso.

Remitir copia del presente acuerdo al Capitán Víctor Ocampo Carvajal, Delegado Departamental de la Provincia de Heredia.

Remitir copia del presente acuerdo al Departamento de Policía Municipal.

3. PARA: Concejo Municipal.
DE: Yamileth Conejo, Deisy Víquez, Martha Escobal, Mario Barrantes y Sigifredo Bolaños, Comité de Salud Ambiental de Flores.
ASUNTO: Convocan a reunión de Municipalidades de Barva, Belén, Heredia y Flores para valorar los impactos ambientales que se están presentando en el Río Quebrada Seca el miércoles 28 de julio en el Salón de Sesiones de la Clínica Jorge Volio de San Joaquín de Flores de 8:00 am a 11:30 am.
4. PARA: Concejo Municipal.
DE: Rafael Ángel Carranza Aguilar.
ASUNTO: Solicita una investigación administrativa del Departamento de Rentas y Patentes.

SE ACUERDA:

Por unanimidad y en firme, remitir copia al señor Gonzalo Zumbado para que brinde una respuesta en próxima sesión.

5. PARA: Concejo Municipal.
DE: Róger Vilchez, Diputado, Asamblea Legislativa.
ASUNTO: Informa que en La Gaceta N° 142 del 22 de julio salió publicada la Ley 7889 que en lo que interesa dice: *“ARTICULO 1.- la Provincia de Heredia cuna de la educación tal efecto, la celebración será el 22 de noviembre”*.
Declarase a costarricense. Para
6. PARA: c.c.Concejo Municipal.
DE: Annette Solano, Unidad Ambiental.
ASUNTO: Denuncia de los vecinos del Salón Comunal Barrio Fátima.

El pasado viernes 16 de julio entre las 8:00 y las 9:00 pm acompañé a personal del Laboratorio Químico Lambda, contratado por vecinos del Salón Comunal Barrio Fátima, durante la ejecución de mediciones de ruido dentro de una casa de habitación vecina. De acuerdo con el Reglamento sobre Higiene Industrial aplicado para estos casos por el Ministerio de Salud, el límite máximo permisible de ruido después de las 6:00 pm es de 40 decibeles.

Como puede observarse en los resultados del Laboratorio, todas las mediciones realizadas en la habitación (mientras las puertas y ventanas permanecían cerradas) se encuentran entre 62 y 87 decibeles, e inclusive en uno de los linderos se alcanzaron valores de 89 decibeles. En realidad, el ruido dentro de las casas de habitación es insoportable, pues el Salón no cuenta con las características necesarias para realizar tales actividades (el tapichel no es cerrado, sino que posee una verja de metal).

Inclusive, le preocupa la cantidad de ruido que están soportando los jóvenes que asisten al lugar, pues según el Reglamento para el Control del Ruido y Vibraciones, se consideran lugares ruidosos aquellos en donde se produzcan ruidos cuya intensidad sea superior a 85 decibeles y en unas mediciones realizadas en la entrada y a orillas del Salón (que no se incluyen en el informe), se obtuvieron valores cercanos a los 120 decibeles, de modo que el ruido en el interior debe ser aun mucho mayor.

SE ACUERDA:

Por unanimidad,

- ◇ Solicitar a la Asociación de Desarrollo de Barrio Fátima que previa realización de cualquier actividad musical se debe acondicionar el Salón para que no perjudique el ruido a los vecinos.
- ◇ Deben cumplir con el límite máximo permisible de ruido después de las 6:00 pm el cual es de 40 decibeles.
- ◇ A solicitud del Regidor Desiderio Solano se le remite copia de la presente nota.

7. PARA: c.c.Concejo Municipal.
DE: Annette Solano, Unidad Ambiental.
ASUNTO: Taller Frecas.

Como respuesta a las denuncias entabladas por los vecinos del Taller Frecas, de quien es dueño el señor Freddy Castro, el pasado 9 de julio la Municipalidad contrato los servicios del Laboratorio Químico Lambda para que realizara un muestreo de aire en las inmediaciones del Taller y analizara compuestos orgánicos volátiles, principalmente aquellos tipo solvente. El muestreo se realizó en presencia de Annette Solano y en compañía de la Dra. Oconitrillo del Ministerio de Salud, seleccionándose como sitios de muestreo la casa localizada al frente del taller (hacia donde corría el viento en ese momento) y la casa de una de las familias que dice sufrir mayores consecuencias por las emisiones del Taller, pues inclusive afirman que varios de sus miembros padecen de asma como consecuencia de estas.

Las muestras recolectadas mientras se estaba pintando en el Taller, no indican la presencia de ninguno de estos compuestos. Sin embargo, el Taller no cuenta con filtros adecuados para recoger los compuestos de sus emanaciones que son potencialmente dañinos para el ambiente y la salud de los vecinos.

SE ACUERDA:

Por unanimidad,

- ⇒ Solicitar al señor Freddy Castro del Taller Frecas que presente a este Concejo un cronograma de las acciones correctivas pertinentes.
- ⇒ Someterse al Programa de Evaluación Ambiental de Talleres desarrollado por la Municipalidad de Belén y el Laboratorio de Gestión de Desechos de la Universidad Nacional.
- ⇒ A solicitud del Regidor Desiderio Solano se le remite copia de la presente nota.

8. PARA: Concejo Municipal.
DE: Lic. Douglas Ruiz, Instructor, Tribunal Contencioso Administrativo.
- ASUNTO: En cuanto a la apelación de Rancho Camarja, Ltda; contra la
Municipalidad de Belén, confirman el acuerdo apelado y dan por
agotada la vía administrativa.

Sin más asuntos que tratar a las 8:00 pm, se levanta la Sesión.

Sra. Ana Patricia Murillo Delgado
SECRETARIA MUNICIPAL

Licda. María del Rocío Arroyo Chaves
PRESIDENTA MUNICIPAL